REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Funza – Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de 2024

RADICADO No. 2023-00606-00

- 1. ARCHIVO DIGITAL 37: Se tiene notificada a la extrema pasiva de esta contienda por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, desde el 18 de diciembre de 2023, momento en el que presentó la contestación de la demanda.
- **2. ARCHIVO DIGITAL 41:** Igualmente, téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones de mérito esbozadas por el extremo pasivo dentro del término legal.
- 3. Como quiera que el extremo demandado no ha acreditado el pago de los cánones de arrendamiento, el **Despacho** en conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º y siguientes del artículo 388 del CGP, dispone no oír y/o dejar de ser oído en el presente asunto a la parte demandada.

"Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, <u>y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo</u>, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

4. Ejecutoriada la presente providencia, secretaría ingrese de manera inmediata el proceso al Despacho para proveer, conforme a derecho corresponda.

- **5.** Reconocer personería al abogado CÉSAR AUGUSTO JAMES BRYAN, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.
- **6.** Secretaría rinda un informa sobre los posibles títulos que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho por parte de la sociedad demandada.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ